Expediente: **2028/07**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ DELAPORTE HNOS. S.A. S/ X* EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **12/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20264460876 - STEIN, MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO
20144815409 - DELAPORTE HNOS S.A.C.I.F.E.I., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 2028/07

H108013021774

Expte.: 2028/07

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- c/ DELAPORTE HNOS. S.A. s/ X* EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 11 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- c/ DELAPORTE HNOS. S.A. s/ X* EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 22/03/2023 se dicta la sentencia N° 1039, en cuya parte resolutiva se dispuso: "II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra DELAPORTE HNOS. SA., hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil Doscientos Doce c/25/100 ($39.212,25), con más intereses, gastos y costas.- Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido en el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.- III.- COSTAS a la demandada -vencida-. Art. 61 CPCCT. - Ley 9531.- IV.- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad".

Encontrándose firme la misma, en fecha 02/12/2025 el letrado Maximiliano Stein solicita la regulación de sus honorarios profesionales.

Luego, en fecha 04/12/2025, el abogado Oscar Agustín Alfredo Arca también solicita la regulación de los honorarios devengados a su favor en la presente causa.

Finalmente, remitido a este Juzgado el expediente físico que fue requerido a la Oficina de Gestión Asociada, en fecha 26/12/2025 vienen estos autos a despacho para resolver.

II. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor de los Dres. Maximiliano Stein -apoderado de la actora- y Oscar Agustín Alfredo Arca -apoderado de la demandada, condenada en costas-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio y en el incidente de caducidad de instancia resuelto en fecha 01/09/2011, teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39, 44, 59 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) $39.212,25 incluido en todas las boletas de deuda en concepto de capital; (b) $363.393,24 en concepto de intereses calculados desde el vencimiento de cada obligación hasta el día de la fecha (cfr. “Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ Ejecución Fiscal - Expte. N° A1823/14”, sentencia n° 285 del 28/08/2017 de la Excma. Cámara en Doc. y Locaciones, Sala I); ascendiendo el total a la suma de $402.605,49.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora por su actuación en el juicio principal, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 30% por haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $48.050,96.

En cuanto a los honorarios devengados a favor del Dr. Oscar Agustín Alfredo Arca, letrado apoderado de la parte demandada, para su regulación por el trámite del principal corresponde partir de la misma base regulatoria, sobre la que se aplicará el porcentaje del 6% (art. 38 L. 5480), reducido en un 30% por haberse planteado excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480), lo que arroja una suma definitiva de $26.209,61.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios de ambos letrados en la suma de pesos quinientos veinte mil ($520.000), incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por otro lado, corresponde proceder a regular los honorarios devengados por el trámite del incidente de caducidad resuelto el 01/09/2011 (fs. 427/428).

Para ese propósito, dada la insignificancia del monto arribado al calcular la base regulatoria, se tomará como base el valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados (cfr. Camara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 2, causa “Tarjeta Platino S.A. Vs. Acha Sanjines Federico S/ Cobro Ejecutivo”, sentencia N° 120 de fecha 22/04/2013).

Siendo así, de acuerdo con la escala del art. 59 de la Ley arancelaria local y teniendo en cuenta la vinculación mediata de la incidencia con la solución del proceso principal y la naturaleza de lo planteado, por el trámite del incidente corresponde: 1) regular el 15% (quince por ciento) por todo concepto, a favor del letrado Maximiliano Stein, apoderado de la parte actora vencedora, lo que arroja la suma total de $93.000 (pesos noventa y tres mil); 2) regular el 10% (diez por ciento) por todo concepto, a favor del letrado Oscar Agustín Alfredo Arca, apoderado de la parte demandada

vencida, lo que arroja la suma total de $62.000 (pesos sesenta y dos mil).

Los importes aquí regulados devengarán un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al Dr. Maximiliano Stein, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos quinientos veinte mil ($520.000), según lo considerado.

II. REGULAR HONORARIOS al letrado apoderado de la parte demandada, Dr. Oscar Agustín Alfredo Arca, por su actuación en el juicio principal, en la suma de pesos quinientos veinte mil ($520.000), según lo considerado.

III. ESTABLECER como base regulatoria la suma de pesos seiscientos veinte mil ($620.000) a los efectos de la regulación de honorarios profesionales por las actuaciones desarrolladas en el incidente de de caducidad de instancia, según se considera.

IV. REGULAR HONORARIOS por el incidente de caducidad de instancia resuelto el 01/09/2011 (fs. 427/428), en la suma de pesos noventa y tres mil ($93.000) a favor del Dr. Maximiliano Stein, letrado apoderado de la parte actora vencedora; y en la suma de pesos sesenta y dos mil ($62.000) a favor del Dr. Oscar Agustín Alfredo Arca, letrado apoderado de la parte demandada vencida, según se considera.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 11/02/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.